

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DO CONCELLO DE BUEU

O Grupo Municipal do Partido dos Socialistas de Galicia – PSOE de_BUEU, en base ó disposto nos artigos 91.4 e 97.3 do Regulamento de Organización, Funcionamento e Réxime Xurídico das Entidades Locais e demais normativa de aplicación, presenta A SEGUINTE PROPOSTA DE RESOLUCIÓN , PARA O SEU TRATAMENTO NO PROXIMO PLENO A CELEBRAR:

RETRIBUCIONS FUNCIONARIOS POR INCAPACIDADE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.-Según se dispón na Lei 2/2015, do 29 de abril, do EMPREGADO PÚBLICO DE GALICIA, no artigo 4 e no artigo 146 _Régimen da Seguridade Social e dereitos pasivos. 1. El régimen de la Seguridad Social y derechos pasivos del personal al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico es el establecido por la normativa estatal que resulte de aplicación.

2. El régimen de la Seguridad Social del personal funcionario de carrera procedente de otras administraciones públicas será el que disponga la normativa aplicable.

3. Las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley complementarán las prestaciones por incapacidad temporal que correspondan al personal funcionario a su servicio que se encuentre acogido al régimen general de la Seguridad Social conforme a las siguientes reglas:

a) En los casos de contingencias profesionales y contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica, así como en los de enfermedad grave, se abonará un complemento hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones desde la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal.

b) En los casos de enfermedad común no grave o accidente no laboral, el complemento se calculará del modo siguiente:

– Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive se abonará un complemento hasta alcanzar el cincuenta por ciento de las retribuciones.

– Desde el cuarto día de la situación de incapacidad temporal hasta el vigésimo día inclusive se abonará un complemento hasta alcanzar el setenta y cinco por ciento de las retribuciones.

– A partir del día vigesimoprimeros se abonará un complemento hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones.

4. A fin de hacer efectiva la garantía de plenitud de derechos económicos del personal funcionario prevista en la letra b) del artículo 125 para los casos de permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y en el apartado tercero del artículo 126 para los casos de licencia por riesgo en el embarazo o durante el período de lactancia natural, las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley complementarán hasta el cien por cien de la base reguladora del subsidio económico correspondiente, reconociéndolo aunque el personal funcionario no reúna los requisitos para acceder al mismo.

2.- Nas mesas xerais de negociación celebradas con data , xaneiro e febreiro de 2019 acordouse a pedimento das organización sindicais presentes, o restablecemento das retribucionsen materia de baixas tremporais dos empregados públicos municipais, tanto laboral como funcionario.

3.- Con data 2 de febreiro , cursouse escrito de solicitude conxunta dos sindicatos e tódolos representantes sindicais , no mesmo sentido para constancia e recordatorio.

Por todo elo, solicito do Pleno Corporativo a adpción dos seguintes acordos:

1. O restablecemento na aplicación do 100% das retribucións en materia de incapacidade temporal para todo o persoal municipal, de acordó cos artigos 4 e 146_3º da Lei 2/2015, do 29 de abril, do empregadopúblico de Galicia, así como do artigo 12 da Lei 3/2018, do 26 de decembro de madiadas fiscais e administrativas consonte coa disposición adicional quincuaxesima cuarta da Lei de Orzamentos Xerais do Estado para 2018.

Bueu, 14 de agosto de 2019

ELISA DIS RIOS (PSdeG-PSOE)

JOSE MANUEL VILAS PASTORIZA (PSdeG_PSOE)